

NOTIFICACION POR AVISO

En Soledad, a los veinticuatro (24) días del mes de enero el 2017, no obstante habersele dado respuesta de fondo al derecho de petición presentado ante este organismo de tránsito y transportes el día 30 de noviembre de 2016 por el señor **HELMER E. CONDE TORRES**, remitido a través de la empresa de correo **472** el día 26 de Diciembre del 2016 a la Calle 33 No. 37-42 del Barrio La Arboleda de Soledad, sin ser objeto de devolución, según consta en **GUIA YG151419942CO**, procedemos de manera subsidiaria a publicar su respuesta por medio de aviso en la página web del IMTRASOL. transitosoledad.gov.co insertando su contenido en el presente aviso.

PETICIONARIO: HELMER E. CONDE TORRES

DIRECCION: CALLE 33 No. 37-42 BARRIO LA ARBOLEDA DE SOLEDAD

PETICION: SOLICITUD DE REMISION DE UNA OBLIGACION (DEUDA POR COMPARENDO).

ASUNTO: RESPUESTA A PETICION DE FECHA 30/11/2016

FECHA DEL ACTO: DICIEMBRE 20 de 2016

Atendiendo su solicitud del asunto, me permito dar respuesta de fondo a la misma, por encontrarse la resolución sancionatoria originada con fundamento en la orden de comparendo No. 67147 DE FECHA 29/10/2009 Y 69409 DE FECHA 15/11/2009 en proceso de cobro por jurisdicción coactiva en la dependencia de ejecuciones fiscales del IMTRASOL.

COMPETENCIA.

Procede la oficina de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad-IMTRASOL, por intermedio del funcionario Profesional Universitario, competente para conocer del asunto conforme a la Resolución No. 0091-I-10-07-2015 de fecha 10 de julio de 2015.

PRETENCIONES DEL PETICIONARIO:

El peticionario, señor **HELMER E. CONDE TORRES** en su escrito del asunto solicita a este organismo de tránsito y transportes la remisión de la obligación originada por los comparendos No. 67147 DE FECHA 29/10/2009 Y 69409 DE FECHA 15/11/2009 con fundamento en el artículo 820 del E.T.; solicitud que entramos a resolver a continuación:

Si bien es cierto que lo normado en el artículo 820 del Estatuto tributario nacional, también se encuentra contemplada en el reglamento interno de cartera sin incluir las modificaciones realizadas a esta norma con la que se **podrá** extinguir una obligación; tampoco es menos cierto que la misma, es una disposición facultativa para los organismos de tránsito y transportes, la cual podrá ser ejercida analógicamente en esta institución en el evento que la dirección del IMTRASOL o quien esta delegue, lo crea conveniente procesal y económicamente para el organismo de tránsito en el análisis de costo beneficio.

EXHORTACION:

Con fundamento a lo ordenado en el parágrafo 1º del artículo 159 de la ley 769 del 2002, la dependencia de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad, exhorta al peticionario a comparecer a esta dependencia a pagar en su totalidad el valor de la sanción, o en su defecto, brindarle facilidad de pago en su obligación, con lo cual tendrá la oportunidad de realizar determinados tramites de tránsito.

Atentamente,

JAMES AGUILAR MARIN (Firmado)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES